



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON
Rondón - Boyacá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO N°.	2021-00001
DEMANDANTE:	Margarita Arias Ávila
DEMANDADO:	Fabio Saúl Caro Chávez
DECISION:	Acepta Desistimiento medida cautelar.

1

1. ASUNTO A DECIDIR

Concierne al despacho decidir la petición de desistimiento de una medida cautelar presentada electrónicamente por la actora.

2. ANTECEDENTES

La ejecutante, presenta electrónicamente escrito donde desiste de las medidas cautelares decretadas por el juzgado el 16/02/2021 en razón a que el acceso al predio objeto de cautela no es fácil, lo que dificulta su ubicación y linderos¹.

Este Operador judicial, efectivamente decretó las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante en calenda 16/02/2021, comisionando para ello al Juzgado Promiscuo de Zetaquirá para su práctica debido a ser el sitio de ubicación de inmueble.

3. CONSIDERACIONES

Para estudiar la figura del desistimiento, se debe acudir a lo contemplado en el Artículo 316 del C.G del P.- Desistimiento de ciertos actos procesales, específicamente el inciso 1 que contempla: " *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, de los incidentes, las excepciones y demás actos procesales que haya promovido...*", en virtud a ello, el desistimiento de las medidas cautelares, ha de ser considerada como un actuación procesal, por cuanto las mismas, no modifican las pretensiones de la demanda, ni implican la disposición del derecho por parte del demandante; razón por la cual es procedente acceder al desistimiento.

De otro lado, si bien es cierto la normativa procesal prevé la condena en costas a quien desistió, tal y como lo consagra el inciso 3 del artículo 316 del C.G. del P, que prevé "... *El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...*" en el caso sub lite estas no se decretarán en razón a

¹ Fl 20 Expediente digital
jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

que las medidas cautelares aún no se han practicado conforme lo ha informado la parte actora, no han traído consigo perjuicio alguno, sumando a ello que no aparece en el expediente, que se hayan causado costas. (Art 365 numeral 8 C. G. del P.)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

2

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: Cancélense las medidas cautelares decretadas el 16/02/2021. Ofíciase a la entidad comisionada para la realización de la diligencia, comunicándole lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, **20 de abril de 2021**. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en **ESTADO ELECTRONICO N°. 011** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA